

1851

*ORDEN de 11 de enero de 1996 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 5/958/1993, promovido por doña María de los Angeles Vara Barriguete.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 17 de octubre de 1995, en el recurso contencioso-administrativo número 5/958/1993, en el que son partes, de una, como demandante, doña María de los Angeles Vara Barriguete, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 21 de abril de 1993, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del propio Departamento ministerial de fecha 3 de febrero de 1993, sobre integración en el Cuerpo General Administrativo.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña María de los Angeles Vara Barriguete contra las Resoluciones de 3 de febrero y 21 de abril, del Ministerio para las Administraciones Públicas, a que estas actuaciones se contraen, que se anulan por no ser ajustadas a Derecho, reconociendo el derecho de la recurrente a integrarse en el Cuerpo Administrativo desde que se produjese la primera vacante, a partir del 2 de agosto de 1976, correspondiente a su número de orden, con abono de los derechos económicos correspondientes más los intereses, con el límite de prescripción legal. Sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 11 de enero de 1996.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Manuel Ortells Ramos.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

## MINISTERIO DE CULTURA

1852

*ORDEN de 9 de enero de 1996 por la que se concede el Premio Nacional de Restauración y Conservación de Bienes Culturales, correspondiente a 1995.*

Por Orden de 22 de junio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 29) se convocó, entre otros, el Premio Nacional de Restauración y Conservación de Bienes Culturales, correspondiente a 1995, siendo desarrollada posteriormente la normativa que regula su concesión mediante Resolución de 1 de septiembre de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

El Jurado encargado del fallo para la concesión de este premio fue designado por Orden de 11 de diciembre de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

Constituido el mismo, emitido el fallo y elevado éste a través del Director general de Bellas Artes y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, de conformidad con lo dispuesto en el punto sexto de la orden de convocatoria, he tenido a bien disponer:

Se concede el Premio Nacional de Restauración y Conservación de Bienes Culturales a don Juan Pablo Rodríguez Frade por la restauración del Palacio de Carlos V de Granada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 9 de enero de 1996.

ALBORCH BATALLER

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales.

## BANCO DE ESPAÑA

1853

*RESOLUCION de 26 de enero de 1996, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 29 de enero al 4 de febrero de 1996, salvo aviso en contrario.*

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas objeto de cotización por el Banco de España:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1) .....	123,49	127,27
Billete pequeño (2) .....	122,23	127,27
1 marco alemán .....	83,06	85,60
1 franco francés .....	24,17	24,91
1 libra esterlina .....	186,10	191,79
100 liras italianas .....	7,69	7,93
100 francos belgas y luxemburgueses .....	404,02	416,38
1 florín holandés .....	74,16	76,43
1 corona danesa .....	21,48	22,13
1 libra irlandesa .....	192,99	198,89
100 escudos portugueses .....	79,80	82,25
100 dracmas griegas .....	50,14	51,67
1 dólar canadiense .....	89,55	92,29
1 franco suizo .....	102,84	105,99
100 yenes japoneses .....	116,04	119,59
1 corona sueca .....	17,76	18,31
1 corona noruega .....	18,96	19,54
1 marco finlandés .....	26,96	27,78
1 chelín austriaco .....	11,81	12,17
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham .....	13,21	14,67

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 10, 20, 50 y 100 dólares USA.  
(2) Aplicable a los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

Madrid, 26 de enero de 1996.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

## ADMINISTRACION LOCAL

1854

*RESOLUCION de 9 de enero de 1996, de la Diputación Provincial de Burgos, por la que se hace pública la aprobación del escudo heráldico del municipio de Carcedo de Burgos.*

La Diputación Provincial de Burgos, mediante acuerdo plenario de fecha 16 de noviembre de 1995, y actuando en virtud de la delegación conferida por la Junta de Castilla y León en el Decreto 256/1990, de 13 de diciembre, ha resuelto:

Primero.—Aprobar el expediente de escudo heráldico tramitado por el Ayuntamiento de Carcedo de Burgos conforme al diseño acordado por el Ayuntamiento, y quedando organizados, a la vista de lo informado por el Cronista de Armas de Castilla y León, de la siguiente forma:

Escudo partido. Primero, de gules con un castillo de oro, con tres donjones almenados, el central más alto, mazonado de sable y aclarado de azur. Segundo, de plata con una encina arrancada de su color. Entando en punta de oro con una cabeza de oveja churra, de su color. Timbrado de la Corona Real española.

Segundo.—Dar traslado del acuerdo al Ayuntamiento de Carcedo de Burgos.

Tercero.—Ordenar la publicación del presente acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 105/1991, de 9 de mayo, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial.

Burgos, 9 de enero de 1996.—El Presidente, Vicente Orden Vigara.

## UNIVERSIDADES

1855

*RESOLUCION de 13 de diciembre de 1995, de la Universidad de Barcelona, por la que se hace pública la modificación del plan de estudios de la Licenciatura en Odontología de esta Universidad.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Orgánica 11/1983, de Reforma Universitaria, y el artículo 10.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre,

Este Rectorado ha resuelto publicar la modificación del plan de estudios correspondiente al título oficial de Licenciado en Odontología («Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero de 1993), la cual ha sido homologada por acuerdo de la Comisión Académica del Consejo de Universidades en fecha 18 de octubre de 1995 y que se adjunta en el siguiente anexo.

Barcelona, 13 de diciembre de 1995.—El Rector, Antonio Caparrós Benedicto.

### ANEXO

#### II. Organización del plan de estudios

1. La Universidad deberá referirse necesariamente a los siguientes extremos:

a) Régimen de acceso al segundo ciclo. Aplicable sólo al caso de enseñanzas de segundo ciclo o al segundo ciclo de enseñanzas de primer y segundo ciclo, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 5.º y 8.º, 2, del Real Decreto 1497/1987.

b) Determinación, en su caso, de la ordenación temporal en el aprendizaje, fijando secuencias entre materias o asignaturas o entre conjuntos de ellas (artículo 9.º, 1, Real Decreto 1497/1987).

c) Período de escolaridad mínimo, en su caso (artículo 9.º, 2, 4.º, Real Decreto 1497/1987).

d) En su caso, mecanismos de convalidación y/o adaptación al nuevo plan de estudios para los alumnos que vinieran cursando el plan antiguo (artículo 11 Real Decreto 1497/1987).

2. Cuadro de asignación de la docencia de las materias troncales a áreas de conocimiento. Se cumplimentará en el supuesto a) de la nota 5 del anexo 2-A.

3. La Universidad podrá añadir las aclaraciones que estime oportunas para acreditar el ajuste del plan de estudios a las prevenciones del Real Decreto de directrices generales propias del título de que se trate (en especial, en lo que se refiere a la incorporación al mismo de las materias y contenidos troncales y de los créditos y área de conocimiento corres-

pondientes según lo dispuesto en dicho Real Decreto), así como especificar cualquier decisión o criterio sobre la organización de su plan de estudios que estime relevante. En todo caso, estas especificaciones no constituyen objeto de homologación por el Consejo de Universidades.

1.a) Paso al segundo ciclo para los alumnos de la propia Licenciatura en Odontología:

1. El alumno deberá acreditar un mínimo de 106 créditos aprobados (85 por 100 de los créditos troncales) de asignaturas obligatorias de primer ciclo.

2. Para acceder al segundo ciclo, el alumno deberá haberse presentado alguna vez a todas las asignaturas obligatorias de primer ciclo.

3. El alumno que pase a segundo ciclo quedará obligado a matricular, en cada curso académico, todas las asignaturas que tenga pendientes de primer ciclo.

1.b) Se establecen prerrequisitos entre las asignaturas de segundo ciclo con ordinales (I y II) y entre las asignaturas con ordinal II y las asignaturas integradas de adultos e infantil.

1.c) Período de escolaridad mínimo: Cinco años.

Las materias optativas se han definido de forma amplia y flexible procurando incrementar la cooperación interfacultativa en el ámbito de las Ciencias de la Salud.

Para su determinación se han tenido en cuenta los objetivos de la estrategia regional europea de Salud para todos (1985-2000), el documento marco para el plan de salud de Cataluña (1991) y el programa de investigación y desarrollo tecnológico en biomedicina y salud de la Comunidad Europea (1990-1994).

Los créditos que figura en cada materia son los que cada estudiante podrá cursar como materia optativa. La oferta de créditos de cada materia podría ser superior, siempre que lo permitieran las limitaciones de recursos de los propios departamentos de la Universidad.

La estrategia docente de las materias optativas debe tender a fomentar el trabajo personal del estudiante y las sesiones tutoriales y de seminario. En cualquier caso, la proporción de créditos prácticos será siempre igual o superior a 1/3 del total.

La Universidad de Barcelona aprobará, a propuesta del centro correspondiente, las asignaturas de las distintas materias optativas previstas en el plan de estudios. Esta previsión será revisable periódicamente.

Prácticas clínicas: El alumno deberá dedicar un total de 2.000 horas al aprendizaje de la asistencia clínica en instituciones sanitarias (Directriz segunda, anexo Real Decreto 1418/1990).

Las prácticas clínicas del segundo ciclo de la Licenciatura en Odontología tendrán la consideración de especiales, así un crédito de éstas tendrá la equivalencia de veinte horas.

Las prácticas clínicas especiales consistirán en la realización por parte de los alumnos de diferentes fases diagnósticas y terapéuticas sobre pacientes de acuerdo con los programas prácticos aprobados por el departamento. Estas prácticas se harán de manera progresiva e individualizada y siempre bajo la supervisión del profesor responsable.

1856

*RESOLUCION de 8 de enero de 1996, de la Universidad de Córdoba, por la que se corrigen errores de la de 8 de noviembre de 1995, por la que se publicaba el plan de estudios del título de Maestro, especialidad de Educación Especial.*

Advertido error material en el texto de la resolución de este Rectorado, de fecha 8 de noviembre de 1995 (suplemento del «Boletín Oficial del Estado» número 284, del 28), por la que se publicaba el plan de estudios del título de Maestro, especialidad de Educación Especial, que se imparte en la Facultad de Ciencias de la Educación de esta Universidad, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 105.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se ha resuelto corregir dicho error, de acuerdo con cuanto se transcribe:

En la página 83, en el recuadro de vinculación a áreas de conocimiento de la materia «Fundamentos biológicos de las diferentes minusvalías», donde dice: «Anatomía Patológica, Medicina», debe decir: «Anatomía Patológica, Ciencias Morfológicas, Medicina».

Córdoba, 8 de enero de 1996.—El Rector, Amador Jover Moyano.